



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 10 De Viernes, 18 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210092300	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Dileisabel Diazgranados Robles, Carolina Isabel Marimon Días	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Mantendrá En Secretaría Por Un Término Perentorio De Cinco (5) Días Para Que Subsane Dicha Falencia, So Pena De Rechazo.
08001418901020210043800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alberto Marte Castro	Andres Eduardo Mardini Rojano	16/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020200028200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alberto Ortega Quintero	Isaac Manuel Puentes Puello	16/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210092800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Alejandro Riquet Araque	Yolima Mene	16/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medida Cautelar
08001418901020210092800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Alejandro Riquet Araque	Yolima Mene	16/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d2ac605b-86c3-4af2-b80d-f2be27b1c550



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 10 De Viernes, 18 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210074900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Renzo Florentino Balserio Blanco	16/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Tómese Atenta Nota Del Oficio No. 3054 De 25 De Noviembre Del 2021, Libradodentro Del Proceso Seguido Por Cooperativa Multiactiva Humana Deaporte Y Crédito-Coophumana, Con Nit900.528.910-1, Bajo El Radicado08-001-41-89-017-2021-00942-00
08001418901020200056300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes-Actival	Juan Sarmiento Urueta	16/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210092200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantía Financiera S.A.S Y Otro		16/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d2ac605b-86c3-4af2-b80d-f2be27b1c550



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 10 De Viernes, 18 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210092200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantía Financiera S.A.S Y Otro		16/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Librar Mandamiento De Pago
08001418901020190065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Junior Jesus Mieles Castro	Clara Bermudez Mejia, Rosa Micaela Bermudez Berty, Ludwin Suarez Ardila	16/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210099500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Olga Marina Samper Nuñez	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901020190036600	Verbales De Minima Cuantia	Emilce Cacua Velasco	Elka Milena Castellanos Reales, Oscar Javier Gamboa Niño	16/02/2022	Auto Reconoce Personería

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d2ac605b-86c3-4af2-b80d-f2be27b1c550



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020190065000
Demandante JUNIOR JESUS MIELES CASTRO C.C 77016387
Demandado CLARA BERMUDEZ MEJIA C.C 22457314 - ROSA MICAELA
BERMUDEZ BERTY C.C 45443659- LUDWIN SUAREZ ARDILA C.C
91218382.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1,160,226.69
Póliza	0.00
Notificación	43,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 1,203,226.69

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020200028200
Demandante ALBERTO ORTEGA QUINTERO C.C 8748649
Demandado ISAAC MANUEL PUENTES PUELLO C.C 1064114487

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	280,000.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 280,000.00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210043800
Demandante GONZALO ALBERTO MARTE CASTRO C.C 8741638
Demandado ANDRES EDUARDO MARDINI ROJANO C.C 1143128228

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	168,000.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 168,000.00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020190036600
Demandante EMILCE CACUA VELASCO C. C 63284581
Demandado OSCAR JAVIER GAMBOA NIÑO C.C 1095909756

INFORME SECRETARIAL. –

Señora Juez, paso a su Despacho en la fecha el presente proceso, con sustitución de Poder que confiere el Dr. JONH BREHINER TORRES CARRILLO a favor de la Dra. ANGELICA MARIA MUÑOZ BARRAGAN. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA MUÑOZ BARRAGAN identificada con C.C No. 1.098.610.789 de Bucaramanga y T.P. No. 194.384 del C.S.J, como abogada sustituta del Dr. JONH BREHINER TORRES CARRILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

GB



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020200056300
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES-ACTIVAL
Demandado JUAN SARMIENTO URUETA C.C 875967

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	999,525.73
Póliza	0.00
Notificación	5,000.00
Gastos curador	300,000.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 1,304,525.73

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

GB



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210092300
Demandante DILY ISABEL DIASGRANADOS ROBLES CC No. 39.058.492
Demandado CAROLINA ISABEL MARIMON DÍAZ CC No. 32.730.170

INFORME DE SECRETARIA Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda y sus anexos se pudo observar que si bien es cierto el demandante en el escrito de la demanda acápite de prueba menciono que había anexado solicitud de medidas cautelares, de los documentos acompañados en la demanda no se observa que tal solicitud se haya anexado.

De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020, expresa lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares y no procedió a enviar copia de la demanda a la parte ejecutada tal como lo establece el decreto 806 de 2020, se procederá a dejar en secretaría la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(…) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (…), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

M.N.



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210099500
Demandante SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO
"HORIZONTE S.A.S", Nit. 900.589.245-0
Demandado OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía
No. 36.535.335

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 08001418901020210099500. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía iniciada por la apoderada judicial de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S", Nit. 900.589.245-0 en contra de OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.535.335, se observa que se torna inadmisibile frente a lo pretendido según el pagaré No.1244, hasta tanto se adecue la demanda en el siguiente aspecto:

Se deberá indicar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que el deudor incurrió en mora hasta la presentación de la demanda, así como el saldo acelerado; teniendo en cuenta que del título y de los documentos anexos se desprende que el pago de la obligación se pactó en 60 cuotas mensuales, las cuales incluyen capital e intereses de plazo, razón por la cual, los intereses moratorios y de plazo se causan sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, y no sobre la totalidad de lo adeudado, por lo que en ese mismo sentido deberá solicitar su cobro.

Aunado a eso, se percata el despacho que el poder anexado no cumple con lo señalado en el Art 5 del Decreto 806 de 2020, si bien, en el contenido de la demanda se observa documento por el cual el Dr. RUBEN ENRIQUE ARRIETA TOSCANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla – Atlántico, en calidad de representante legal SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S", con Nit. 900.589.245-0, confiere poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, abogada, identificada con la C.C No. 32.878.556 de Barranquilla y T.P No. 106.801, para que inicie PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra de OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.535.335; con el mismo no se adjunta la captura del pantallazo del correo electrónico, donde conste que el documento haya sido enviado desde el correo electrónico inscrito en cámara de comercio, como dirección de correo de notificaciones judiciales de la parte demandante SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S", Nit. 900.589.245-0, esto de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual reza lo siguiente:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De igual forma, revisado el expediente observa la judicatura que con la demanda no se adjunta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S", Nit. 900.589.245-0, por lo que se le solicita a la parte demandante aportar la misma, con una fecha de expedición no menos de tres meses.

Conforme a esto, se deja la claridad que con la demanda se adjunta certificado de cámara y comercio de la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION - SIGLA COOPCRESER, persona jurídica que no actúa como parte dentro de este proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P. el cual consagra que "(...) **mediante auto no susceptible de recurso el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos... (2) Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley (...)**".

En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva impetrada por el apoderado judicial de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S", Nit. 900.589.245-0 en contra de OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.535.335 conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

M.N.